

APRUEBA PROPUESTA DE METODOLOGÍA DE CAMANCHACA PESCA SUR S.A. PARA LA CUANTIFICACIÓN DE EMISIONES EN EL MARCO DE LA LEY N°20.780 Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N°2158, DE 2020, DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA N°112

SANTIAGO, 21 de enero de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del medio Ambiente; en la N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley N°20.780¹ que modifica el Sistema Tributación de la Renta e introduce diversos ajustes en el Sistema Tributario; lo dispuesto en el Decreto Supremo N°18, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento que fija las obligaciones y procedimientos relativos a la identificación de los contribuyentes afectos, y que establece los procedimientos administrativos necesarios para la aplicación del impuesto que grava las emisiones al aire de material particulado, óxidos de nitrógeno, dióxido de azufre y dióxido de carbono conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°20.780; lo dispuesto en la Resolución Exenta N°55, de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba instructivo para el monitoreo, reporte y verificación de las emisiones de fuentes fijas afectas al impuesto del artículo 8° de la Ley N°20.780; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Resolución Exenta RA119123/58, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente que renueva nombramiento de Jefe de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia del cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta N°2564, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece orden de subrogancia para el cargo jefe/a del Departamento Jurídico de la Fiscalía; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija norma sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

¹ Modificada por la Ley N° 21.210, de 24 de febrero de 2020, del Ministerio de Hacienda, que moderniza la legislación tributaria, cuyas disposiciones referidas al impuesto a las emisiones de fuentes fijas entran en vigencia el año 2023.

2° El inciso primero del artículo 8° de la Ley N°20.780 establece un impuesto anual a beneficio fiscal que gravará las emisiones al aire de material particulado (MP), óxidos de nitrógeno (NOx), dióxido de azufre (SO₂) y dióxido de carbono (CO₂), producidas por establecimientos cuyas fuentes fijas, conformadas por calderas o turbinas, individualmente o en su conjunto sumen, una potencia térmica mayor o igual a 50 MWt (megavatios térmicos), considerando el límite superior del valor energético del combustible.

3° El inciso 14° de la misma norma, prescribe que las características del sistema de monitoreo de las emisiones y los requisitos para su certificación serán aquellos determinados por la Superintendencia del Medio Ambiente para cada norma de emisión para fuentes fijas que sea aplicable, obligando que la certificación del sistema de monitoreo de emisiones será tramitada por la precitada Superintendencia, quien la otorgará por resolución exenta. Para estos efectos, la Superintendencia del Medio Ambiente fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones de monitoreo, registro y reporte que se establecen en el presente artículo.

4° La Resolución Exenta N°55, de 2018, de la Superintendencia, que aprueba instructivo para el monitoreo, reporte y verificación de las emisiones de fuentes fijas afectas al impuesto del artículo 8° de la Ley N°20.780, contiene el procedimiento y requerimientos mínimos bajo el cual se registrará toda solicitud de monitoreo de emisiones presentada a este servicio.

5° En este contexto, mediante la Resolución Exenta N°1322, de fecha 30 de diciembre de 2016, esta Superintendencia del Medio Ambiente aprobó la propuesta de metodología para la cuantificación de emisiones en el marco de la Ley N°20.780, del titular Camanchaca Pesca Sur S.A.

6° Posteriormente, el titular presentó la carta s/n, de fecha 7 de septiembre de 2017, mediante la cual informó la incorporación de una fuente emisora, que reunió las características para estar afectas al impuesto establecido en el artículo 8° de la Ley N°20.780. Al efecto, la SMA dictó la Resolución Exenta N°1480, de fecha 13 de diciembre de 2017, modificando la antedicha Resolución Exenta N°1322, debido a la incorporación de una fuente a la propuesta de metodología para la cuantificación de emisiones en el marco de la Ley N°20.780.

7° Por otro lado, mediante carta s/n, de fecha 29 de noviembre de 2018, el titular Camanchaca Pesca Sur S.A. informó la incorporación de combustible secundario gas natural, por lo cual esta SMA dictó la Resolución Exenta N°446, de 29 de marzo de 2019, aprobando la nueva propuesta de metodología para la cuantificación de emisiones en el marco de la Ley N° 20.780.

8° Pues bien, con fecha 27 de julio de 2020, Camanchaca Pesca Sur S.A., informó la incorporación del combustible petróleo diésel a las fuentes afectas al impuesto, dictando la Resolución Exenta N°2158, de 28 de octubre de 2020, aprobando la nueva propuesta de metodología para la cuantificación de emisiones en el marco de la Ley N° 20.780.

9° La solicitud de la modificación de potencia térmica nominal, en razón de ello, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental de la SMA analizó los antecedentes expuestos por el establecimiento solicitante, dejando constancia de las observaciones y/o consideraciones técnicas en el informe expediente de evaluación **DFZ-2021-14-VIII-LEY**, anexo a esta resolución.

10° Que, en consecuencia, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. APRUEBA PROPUESTA DE METODOLOGÍA PARA LA CUANTIFICACIÓN DE EMISIONES presentada por el establecimiento CAMANCHACA PESCA SUR S.A., certificándose que el sistema de monitoreo o estimación cumple los requerimientos de tiempo y forma exigidos para la cuantificación de los parámetros requeridos por la Ley N° 20.780, con las que el establecimiento realizará la cuantificación de sus emisiones, resumida en el siguiente cuadro:

ALTERNATIVA DE CUANTIFICACIÓN A UTILIZAR		NOx	SO2	CO2	MP	FLUJO GASES	
Caldera 1 SSCON-16	IN000245-7	COMBUSTIBLE PRINCIPAL	Alternativa 6	Alternativa 6	Alternativa 6	Alternativa 6	N/A
		COMBUSTIBLE SECUNDARIO	Alternativa 6	Alternativa 6	Alternativa 6	Alternativa 6	N/A
		COMBUSTIBLE SECUNDARIO	Alternativa 6	Alternativa 6	Alternativa 6	Alternativa 6	N/A
Caldera 2 SSCON-215	IN003557-2	COMBUSTIBLE PRINCIPAL	Alternativa 6	Alternativa 6	Alternativa 6	Alternativa 6	N/A
		COMBUSTIBLE SECUNDARIO	Alternativa 6	Alternativa 6	Alternativa 6	Alternativa 6	N/A
		COMBUSTIBLE SECUNDARIO	Alternativa 6	Alternativa 6	Alternativa 6	Alternativa 6	N/A
Caldera 3 SSCON-53	IN003308-1	COMBUSTIBLE PRINCIPAL	Alternativa 6	Alternativa 6	Alternativa 6	Alternativa 6	N/A
		COMBUSTIBLE SECUNDARIO	Alternativa 6	Alternativa 6	Alternativa 6	Alternativa 6	N/A
		COMBUSTIBLE SECUNDARIO	Alternativa 6	Alternativa 6	Alternativa 6	Alternativa 6	N/A
Caldera 4 SSCON-206	IN003307-3	COMBUSTIBLE PRINCIPAL	Alternativa 6	Alternativa 6	Alternativa 6	Alternativa 6	N/A
		COMBUSTIBLE SECUNDARIO	Alternativa 6	Alternativa 6	Alternativa 6	Alternativa 6	N/A
		COMBUSTIBLE SECUNDARIO	Alternativa 6	Alternativa 6	Alternativa 6	Alternativa 6	N/A
Caldera N° 5 SSCOR-V12 ex SSTALH-115	SSCOR-V12 ex SSTALH-115	COMBUSTIBLE PRINCIPAL	Alternativa 6	Alternativa 6	Alternativa 6	Alternativa 6	N/A
		COMBUSTIBLE SECUNDARIO	Alternativa 6	Alternativa 6	Alternativa 6	Alternativa 6	N/A
		COMBUSTIBLE SECUNDARIO	Alternativa 6	Alternativa 6	Alternativa 6	Alternativa 6	N/A

SEGUNDO. TÉNGASE PRESENTE que, habiéndose declarado la conformidad de la propuesta metodológica por parte de esta Superintendencia:

a) La aprobación de la solicitud se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el proponente, por lo cual, cualquier adulteración, omisión, error o inexactitud que contenga su propuesta y antecedentes allegados a esta Superintendencia son de exclusiva responsabilidad del establecimiento indicado.

b) La aprobación realizada por este acto, no inhibe a esta Superintendencia a ejercer las facultades que le asistan en orden a exigir correcciones a la propuesta metodológica realizada o requerir toda información y datos que sean necesarios para el

cumplimiento de sus funciones, y la adopción de toda medida que proceda en virtud de las facultades que le asisten a este servicio.

c) El establecimiento individualizado deberá dar cabal cumplimiento a todos aquellos requerimientos mínimos de operación, control de calidad y aseguramiento de los sistemas de monitoreo o estimación de emisiones de conformidad a las instrucciones señaladas por esta Superintendencia.

d) El establecimiento individualizado podrá modificar la metodología de cuantificación aprobada para cada parámetro gravado sólo de conformidad a los plazos y exigencias expresamente señaladas en la resolución Exenta N° 55 de la Superintendencia del Medio Ambiente que aprueba instructivo para el monitoreo, reporte y verificación de las emisiones de fuentes fijas afectas al impuesto del artículo 8° de la Ley N°20.780.

TERCERO. FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN. La Superintendencia del Medio Ambiente fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones de monitoreo, registro y reporte que se establecen en el artículo 8° de la Ley N° 20.780, cuya infracción será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en la ley orgánica de esta Superintendencia.

CUARTO. DÉJESE SIN EFECTO. A contar de la entrada en vigencia de esta resolución, se deja sin efecto la Resolución Exenta N°2158, de fecha 28 de octubre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO

RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DE LA DIVISIÓN FISCALIZACIÓN Y CONFORMIDAD AMBIENTAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/BOL/JRF/VDS/KSN

Notificación:

- Alejandro Floras Guerraty, Representante Legal Planta Coronel Camanchaca, Dirección Avenida Carlos Prat #80, Coronel, Región del Bío Bío. diego.troncoso@camanchaca.cl; dolguin@camanchaca.cl

C.c.

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.